

MUY NOVATAMENTE EN EL PROVINCIAS & GESTIONES

DE LOS HOMBRES DE NEGOCIO DE ESTA NOBLE Y LEAL

Ciudad, dizen que de tiempo de un año á esta parte han sido muy graves las hostilidades, que Franceses han hecho en esas costas, con una fragata de suficiente porte, y otras embarcaciones menores, que al abrigo de ella han andado con grande libertad; y en el referido tiempo han apresado muchos navios, que venian á este Puerto, y entre ellos algunos que bolvian de la pesqueria de Bacallao y Ballenas, y otros muy interesados de Olanda: y como la experientia lo mandasta, han embarazado, y embarazan la venida de los barcos, que suelen conducir la bens para la provision de las berrerias de la jurisdicion de V. S. y finalmente aun que algunos particulares se han alentado á echar á la mar á corsear algunas fragatas, son estas de menor porte, por la cortedad de medios, que ocasionan la penuaria del tiempo presente, y sin embargo de que en la mar han apresado diferentes navios Franceses, muchas de ellas han sido contrapresas por la referida fragata Francesa, cuyo arrojo ha sido tan crecido, que repetidas veces se ha acercado tanto á este Puerto, que desde el Castillo de la Mota le dispararon algunos tiros de artilleria. Y viendose los vezinos de esta Ciudad en tanta opression, movidos de la generosidad á que les obligó el reconocimiento de haber merecido ser hijos, y vezinos de V. S. uniformemente han determinado, y estan combenidos en que luego con la mayor brevedad posible hayan de echar á la mar una fragata de treynta y seys, á quarenta piezas con toda la prevencion combeniente, para que libre, y guarde estas costas de tanta, y tan continuada infestacion, para lo qual estan poniendo en execucion los medios, que se consideran de la mayor eficacia, y previniendo con la debida prudencia que para consecucion de intento tan importante, y que cede tanto, assi en el Real servicio de Su Magestad, como en beneficio, y combenencia universal de todos, y con especialidad de los de la jurisdicion de V. S. reconozan necessariamente preciosa la conservacion de esta fragata, y para este efecto, solo han considerado, que los medios mejores, y menos molestos puedan ser los siguientes.

Que todas embarcaciones de todas las naciones, que vinieren á estos puertos y descargaren en ellos, hayan de pagar á razon de uno por ciento de plata de todos los generos que traxeren, sin exceptuar ninguno, por razon de comboyar se con calidad que los hayan de acompanar hasta asegurar en el puerto.

Que qualquiera navio, que viniere á estos puertos de qualquiera nacion que sea, á buscar carga, ora lo halle; ó no lo halle, con que sea de cubierta, haya de pagar un real de plata por tonelada.

Que de todos, y qualquiera generos sean de la tierra, ó fuera de ella, que se caigaren en estos puertos, se haya de cobrar un medio por ciento de plata.

Que qualquiera navios estrangeros que cargados arrivaren á estos puertos, y no quisieren descargar en ellos, hayan de pagar á razon de dos por ciento de plata, y es declaracion que en caso que viniere algun navio á estos puertos por qualquiera causa que sea, con carga y quisiere descargar en ellos parte, y passar con la restante carga á otros puertos que haya de pagar á razon de uno por ciento de plata por lo que descargare, y á razon de dos por ciento de dicha moneda por lo que no descargare.

Que qualquiera navios estrangeros que bacos arrivaren á estos puertos, si no quisieren tomar carga, haya de pagar á dos reales de plata por tonelada.

Que de qualquiera presas que vinieren á estos Puertos, assi de naturales como de estrangeros, se haya de cobrar, á razon de uno por ciento de plata, de todo su valor.

Que los navios de naturales, que fueren á la pesqueria de Ballenas, y Bacallao, se en-

En dan comprenden los en el capítulo de principios de estos medios y arbitrios.

Que la cobranza de lo contenido, y dispuesto en los medios, que van referidos, entienda, que haya de tener desde el dia, en que esta fragata *Guadalupe* salga de la vela, y saliere á la mar, durante el tiempo de la guerra, y durante dicha fragata.

Estos son los medios, que los suplicantes han discurrido, por más anomias para su debidamente precisa conservación de la fragata, cuya inocagable conveniencia y utilidad considera presente, en la superior comprensión de V. S. y que atendiendo a ella, se servirá de dar su justa aprobación.

Suplica a V. S. con todo rendimiento se sirva de atender á la importancia, que contiene la representación de este memorial, y de mandar aprovar los referidos arbitrios, y conceder su licencia, para que se use libremente de ellos, y aun para en caso necesario imponer graves penas, que juzgare convenientes, á qualquiera, que intentare venir á ellos. En todo lo qual recibirán singular favor, con justicia, de la grandeza de V. S. &c.

D. Juan Martínez de Azcuna y Lizarraga. **Antonio de Amiegarroza**

and : life of man & man's place in the world being the main theme of his teaching.

the first time, and the author's name is given as "John Linnell".